

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1433 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo N°08663 de 2020, el señor Luis Carlos Rojano Bolaño, actuando en calidad de Secretario de Planeación del MUNICIPIO DE PONEDERA, departamento del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, presentó para su revisión y aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Ponedera, proyectado para el periodo 2020-2030.

Que en atención al radicado antes referenciado, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA expidió el Auto N°0811 del 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se da inicio al trámite solicitado, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.<sup>1</sup>

Que en aras de continuar con el trámite de evaluación del mencionado PSMV, el 06 de julio de 2021, la administración municipal de Ponedera acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto N°0811 de 2020.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE PONEDERA** fue evaluado por esta Entidad a través del Informe Técnico N°531 de diciembre 2021, considerando que el citado documento no cumple con el contenido mínimo que debe llevar un PSMV, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 *“Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”*.

Con fundamento en el citado Informe Técnico, esta Corporación expidió el Auto N°0122 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual se requirió al municipio de Ponedera, ajustar y modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV presentado para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Ponedera, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la citada actuación y lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004.

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección del medio ambiente y de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, ha venido desarrollando con el **MUNICIPIO DE PONEDERA**, diversas mesas de trabajo de seguimiento al estado actual del PSMV del municipio, en las cuales se ha brindado apoyo para la formulación del mencionado documento, y se adquirió el compromiso por parte de la administración municipal de presentar el PSMV con los respectivos ajustes el día 30 de noviembre del presente año<sup>2</sup>.

Que en atención a lo anterior, el 11 de noviembre de 2022, la administración municipal de Ponedera a través de documento radicado bajo Nro. 202214000106312 presentó el Psmv con los ajustes requeridos. Dicho documento fue revisado técnicamente durante mesa de trabajo desarrollada el 24 de noviembre de 2022 en las instalaciones de esta Corporación, considerando necesario realizar ciertos ajustes de Ley, los cuales debían presentarse a más tardar el 24 de enero de 2023.

Por su parte, el citado municipio en aras de obtener la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ponedera y el corregimiento de Puerto Giraldo,

<sup>1</sup> Pago por concepto de evaluación ambiental establecido en el artículo segundo del Auto N°811 de 2020 y publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto.

<sup>2</sup> Compromiso adquirido por la administración municipal de Ponedera durante la mesa de trabajado adelantada en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el día 31 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

presentó para su revisión y posterior aprobación, el mencionado documento teniendo en cuenta cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y lo requerido por esta Corporación.

En consideración a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, realizó, revisión documental del PSMV aportado con radicado Nro. 202314000015332, expidiendo el Informe Técnico N°032 del 03 de marzo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente el municipio de Ponedera cuenta con 4 puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratar las cuales se realizan sobre el Río Magdalena.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTA LA VISITA.**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental, el 31 de agosto de 2022, en el municipio de Ponedera, con el fin de evaluar el PSMV del mencionado municipio, observando que el casco urbano del municipio de Ponedera cuenta con 3 vertimientos puntuales de ARD provenientes del sistema de alcantarillado, los cuales se descargan hacia un brazo del Río Magdalena sin tratamiento debido a que el municipio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales. Los puntos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas: P1 (X:4808835,80986; Y:2734896,188322) P2 (X:4809018,578879; Y:2734332,145328). Actualmente, las tuberías de descarga sobre el brazo del Río Magdalena se encuentran sumergidas debido a los altos niveles del Río. En los puntos de vertimiento no se percibieron olores que pudieran causar molestias a la comunidad.

Actualmente la EBAR no se encuentra en funcionamiento, las aguas residuales son conducidas por gravedad hacia los puntos de descarga a través del sistema de alcantarillado. De acuerdo con lo manifestado por la persona que atendió la visita, se proyecta construir una nueva EBAR en un predio contiguo a la antigua EBAR.

Durante la visita se observó que se están ejecutando labores de reposición de redes de alcantarillado sobre la calle 14.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE PONEDERA**

- **Radicado Nro. 202114000015332 del 22 febrero de 2023**, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de PONEDERA y el corregimiento de PUERTO GIRALDO proyectado a diez (10) años (2023-2032) y ajustado a las observaciones realizadas por esta Corporación.

El documento presentado fue elaborado bajo la siguiente estructura o contenido:

- 1. CAPÍTULO 1: REFERENCIACIÓN GENERAL**
- 2. CAPÍTULO 2: DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**
- 3. CAPITULO 3: IDENTIFICACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES Y DE LOS CUERPOS RECEPTORES**
- 4. CAPITULO 4: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS Y DEL CUERPO RECEPTOR**
- 5. CAPITULO 5: PROYECCION DE LA CARGA CONTAMINANTE**
- 6. CAPITULO 6: OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS**
- 7. CAPITULO 7: DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES**

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**8. CAPITULO 8: INDICADORES DE SEGUIMIENTO.**

A partir del documento presentado se realiza la siguiente evaluación técnica con fundamento en los criterios establecidos mediante el artículo 4 de la Resolución N°1433 de 2004 (MADS) y en el Acuerdo CRA No.000009 del 07 de octubre de 2021 *“Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de bdo<sub>5</sub> y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP’S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 25 de 2025 en jurisdicción de la CRA.”*

**Diagnóstico del sistema de alcantarillado.**

El PSMV presentado contiene el diagnóstico del sistema de alcantarillado del municipio de Ponedera y del corregimiento de Puerto Giraldo. El casco urbano del municipio de Ponedera cuenta con una cobertura en redes de alcantarillado del 70%. La EBAR principal existente se encuentra fuera de funcionamiento y en condiciones bastante deterioradas.

El corregimiento de Puerto Giraldo solo cuenta con redes de alcantarillado en el sector del Barrio Giraldito. La infraestructura existente está conformada por una red de tuberías que descargan a una EBAR y de ahí son impulsadas para su vertimiento final en el Río Magdalena sin tratamiento.

Actualmente el casco Urbano de Ponedera y el corregimiento de Puerto Giraldo no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales.

**Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.**

En el PSMV presentado se identificaron 4 puntos de vertimientos de aguas residuales, de los cuales 3 corresponden a descargas del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio sobre un brazo del Río Magdalena y 1 punto de descarga en el corregimiento de Puerto Giraldo sobre el Río Magdalena.

**Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.**

Presentó caracterización del agua residual doméstica en los 4 puntos de vertimientos existentes. La caracterización fue llevada a cabo durante del 27 al 29 de diciembre de 2022 por el Laboratorio SERAMBIENTE S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM a través de la Resolución N°. 2577 de 2022.

De acuerdo con los resultados del monitoreo realizado el punto 1 no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 para los parámetros DQO y DBO5.

Por su parte, los resultados del monitoreo de los puntos 2, 3 y 4 están cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Por otro lado, la Alcaldía municipal de Ponedera no presentó caracterización del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas debajo de las descargas. La caracterización del cuerpo receptor presentada fue tomada a la altura del municipio de Palmar de Varela, aguas arriba de la bocatoma de Sabanagrande. Esta caracterización no es representativa dado que no fue realizada antes y después de cada punto de vertimiento identificado.

**Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**mediano y largo plazo.**

El PSMV presentado contiene las proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada para el corto, mediano y largo plazo. Es pertinente indicar que las metas de cargas contaminantes presentadas deberán ser ajustadas con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.

**Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo y cumplimiento de sus metas de calidad.**

El PSMV presentado contiene los objetivos de reducción del número de vertimientos. En el año 2030 se tiene contemplado eliminar dos (2) vertimientos existentes unificando el sistema de alcantarillado en un solo punto de vertimiento correspondiente al vertimiento de la EDAR proyectada en el casco urbano de Ponedera.

**Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos.**

El PSMV contiene una descripción detallada de los programas, proyectos y actividades, así como también incluye el cronograma de actividades y las inversiones proyectadas a ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo.

Los proyectos presentados para avanzar en el saneamiento básico del municipio son los siguientes:

**Casco Urbano de Ponedera.**

1. Estación de Bombeo de aguas residuales y líneas de impulsión a la EDAR proyectada de Ponedera.
2. EDAR Ponedera y línea de impulsión al río Magdalena.

**Corregimiento de Puerto Giraldo**

1. Estación de Bombeo de aguas residuales y líneas de impulsión a la EDAR proyectada de Puerto Giraldo.
2. EDAR Puerto Giraldo y línea de impulsión al río Magdalena

RECURSOS	PLAN DE SANEAMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
		Programa de PSMV de Ponedera									
RECURSOS EXTERNOS	Elaboracion y presentacion de Diseño de EBAR Ponedera y Sistema de tratamiento de agua residual de Ponedera										
	proceso de viabilizacion ante el Ministerio										
	Proceso de Contratacion										
	Construccion EBAR Ponedera y Sistema de tratamiento de agua residual										

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RECURSOS	PLAN DE SANEAMIENTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
		Programa de Puerto Giraldo en el PSMV de Ponedera									
RECURSOS EXTERNOS	Elaboracion y presentacion de Diseño de Redes de Alcantarillado y Sistema de tratamiento de agua residual de Puerto Giraldo										
	Proceso de viabilizacion ante el Ministerio										
	Proceso de Contratacion										
	Construccion Redes de alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Agua residual Puerto Giraldo										

**Formulación de indicadores de seguimiento del avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.**

El PSMV presentado contiene los indicadores de seguimiento mínimos establecidos en el artículo 4 de la Resolución N°. 1433 de 2004.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Revisado el contenido del PSMV del municipio de Ponedera, se evidencia que el mencionado plan se encuentra ajustado a las observaciones realizadas en la mesa de trabajo adelantada en las instalaciones de esta Entidad, en conjunto con la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agrario de Barranquilla y la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Atlántico; y, acorde a lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 (MADS).

En cuanto a la caracterización del cuerpo receptor, es oportuno indicar que el municipio de Ponedera no presentó caracterización del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas debajo de las descargas. La caracterización del cuerpo receptor presentada fue tomada a la altura del municipio de Palmar de Varela, aguas arriba de la bocatoma de Sabanagrande. Esta caracterización no es representativa dado que no fue realizada antes y después de cada punto de vertimiento identificado.

Por otro lado, es necesario indicar que el PSMV presentado contiene las proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada para el corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, las metas de cargas contaminantes presentadas deberán ser ajustadas con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.

Así las cosas, se considera técnicamente viable aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el **MUNICIPIO DE PONEDERA** y el **CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO**, proyectado por un periodo de diez (10) años (2023-2032).

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*pública básica conmutada\*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

**“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impediru obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que en cuanto al servicio público domiciliario de alcantarillado, el artículo 2.2.3.3.4.18. establece:

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

***“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado comousuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.***

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

***Parágrafo.*** *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”* (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que conforme a lo definido en el artículo 3° de la citada Resolución, la proyección del PSMV, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año).

Que en cuanto al seguimiento ambiental de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV la legislación ambiental vigente señala:

Artículo 6° de la Resolución 1433 de 2004:

***“ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO Y CONTROL.*** *El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. (...)”*



RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes. Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Con referencia a al establecimiento de la meta global de carga contaminante, el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, define el siguiente procedimiento:

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.** La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

**1. Proceso de Consulta.**

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

*Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.*

*La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.*

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE Ponedera y EL CORREGIMIENTO DE Puerto Giraldo, y se dictan otras disposiciones”**

*Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.*

**2. Propuesta de meta global.**

*a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.*

*b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.*

**3. Propuesta definitiva.**

*El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.*

*El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.*

**4. Definición de las metas de carga contaminante.**

*a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.*

*b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.*

**PARÁGRAFO.** *El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.*

*Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.*

Que en cumplimiento al plazo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo antes transcrito, el Consejo Directivo de esta Corporación expidió el Acuerdo No.000009 del 07 de octubre de 2021 “Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de  $bdo_5$  y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP’S, así como los cronogramas anuales

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 25 de 2025 en jurisdicción de la CRA.”*

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016 modificada por las Resoluciones N°359 de 2018 y N°0157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N°1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la ocupación de cauce será el siguiente, correspondiente a los usuarios de IMPACTO MODERADO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV	\$3.138.334

El artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

#### **DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo señalado en acápites anteriores y lo establecido en el Informe Técnico N°032 del 03 de marzo de 2023, a través del presente acto administrativo se procederá a APROBAR el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS del alcantarillado sanitario del municipio de PONEDERA y el corregimiento de PUERTO GIRALDO, correspondiente al periodo 2023-2032.

Dicho PSMV quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

En mérito de lo anterior sé,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV para el periodo 2023–2032, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de PONEDERA y el corregimiento de PUERTO GIRALDO, presentado por el **MUNICIPIO DE PONEDERA** con NIT: 890.116.278-9, representado legalmente por la señora Diana Carolina Martínez Forero o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO:** El presente PSMV quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. Presentar semestralmente informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera y del corregimiento de Puerto Giraldo.
2. Presentar anualmente informe de avance respecto al cumplimiento de los objetivos y las metas de reducción individual establecidas en el PSMV.
3. Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento.
4. Presentar semestralmente caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos identificados y del cuerpo receptor 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de las descargas. El cual deberá llevarse a cabo de la siguiente manera:

Para el muestreo del agua residual en los puntos de descarga se deberá monitorear los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos.

Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de las descargas Se deberá monitorear los siguientes parámetros: DBO, OD, Coliformes totales, nitratos, nitritos, sólidos suspendidos, amoniaco, arsénico, bario, berilio, cadmio, cianuro libre, cinc, cloruros, cobalto, cobre, color, compuestos fenólicos, cromo hexavalente, difeniles policlorados, mercurio, pH, plata, plomo, sulfatos, tensoactivos y vanadio. El monitoreo deberá llevarse a cabo durante cinco (5) días consecutivos tomándose muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas tomadas cada hora.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de laboratorio. Deberá informarse ante esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización del monitoreo.

5. Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, caracterización fisicoquímica del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de los cuatro (4) puntos de vertimientos identificados. Se deberá monitorear los siguientes parámetros: DBO, OD, Coliformes totales, nitratos, nitritos, sólidos suspendidos, amoniaco, arsénico, bario, berilio, cadmio, cianuro libre, cinc, cloruros, cobalto, cobre, color, compuestos fenólicos, cromo hexavalente, difeniles policlorados, mercurio, pH, plata, plomo, sulfatos, tensoactivos y vanadio. El monitoreo deberá llevarse a cabo durante cinco (5) días consecutivos tomándose muestras compuestas de 4 alícuotas tomadas cada hora. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de laboratorio. Deberá informarse ante esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización del monitoreo.
6. Presentar, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

7. Dar estricto cumplimiento a cada una de las obras, proyectos y actividades planteadas en el plan, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE PONEDERA** con NIT: 890.116.278-9, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma correspondiente a **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.138.334 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental al PSMV del municipio de PONEDERA y el corregimiento de PUERTO GIRALDO, vigencia 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se aprueba mediante el presente acto administrativo el **MUNICIPIO DE PONEDERA** estará obligado pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000160** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2023-2032, PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para las anualidades posteriores al año 2021, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO: MUNICIPIO DE PONEDERA** con NIT: 890.116.278-9, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la entidad.

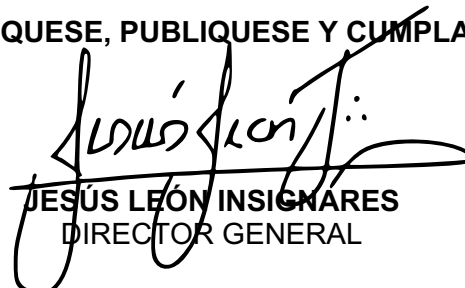
**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico N°032 del 03 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE PONEDERA** con NIT: 890.116.278-9, al correo electrónico: [notificacionjudicial@ponedera-atlantico.gov.co](mailto:notificacionjudicial@ponedera-atlantico.gov.co) de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **07. MARZO. 2023.**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1309-225

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Universitario *LD*

Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección.